



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 0542-2022-P-CSJUU/PJ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0542-2022-P-CSJUU/PJ

Huancayo, diecisiete de marzo del
año dos mil veintidós.-

Sumilla: DAR POR CONCLUIDA la designación del abogado **Edilberto Córdova Valencia**, como encargado de brindar y remitir la información a inscribirse en el Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional de la Corte Superior de Justicia de Junín.

DESIGNAR a la abogada **Milagros Judith Rojas Domínguez**, como la encargada de brindar y remitir la información a inscribirse en el Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional; quien, deberá realizar las coordinaciones necesarias con la Dirección General de Justicia y Cultos del Despacho Vice Ministerial de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, para el cumplimiento eficiente del mandato legal.

VISTOS:

Resolución Administrativa N° 684-2017-P-CSJUU/PJ del 24 de abril de 2017;
Resolución Administrativa N° 408-2021-P-CSJUU/PJ del 07 de mayo del 2021;
Resolución Administrativa N° 000306-2021-P-PJ, del 03 de junio del 2021; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143° de la Constitución Política del Perú prescribe que el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración;

Segundo.- Los incisos 3 y 4 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y los artículos 8° y 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, establecen que el Presidente de Corte es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, en consecuencia su máxima autoridad, quien dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para cautelar la pronta y eficaz administración de justicia a efectos de brindar un servicio de justicia adecuado a los usuarios;

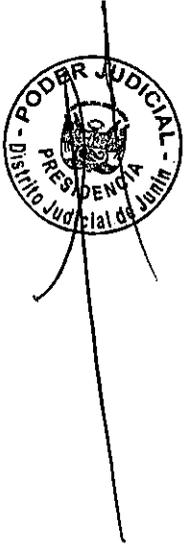
Tercero.- De conformidad a lo preceptuado por el artículo 2° del referido Decreto Legislativo N° 1265, se crea el Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional, donde se inscriben a los abogados que en el ejercicio de su profesión o cargo público que requirió el título de abogado para su acceso, siendo objeto de sanciones por malas prácticas profesionales;



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 0542-2022-P-CSJU/PJ

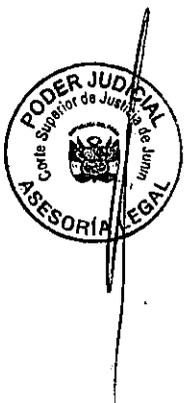
Cuarto.- El Decreto Legislativo N° 1265, ha considerado que las malas prácticas de los abogados afectan el derecho al debido proceso previsto en el inc. 3 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú de 1993, además que socavan la confianza y generan incertidumbre en las instituciones de la administración de justicia, por lo que existe la necesidad pública de implementar un Registro Nacional de Abogados sancionados por mala práctica profesional a fin de fortalecer la capacidad normativa de los justiciables;



Quinto.- Así mismo, de acuerdo al legislador nacional, el sustento normativo de la creación de este Registro Nacional de Abogados sancionados por la mala práctica se encuentra en el artículo 20° de la Constitución Política del Perú, el mismo que establece que los colegios profesionales son instituciones autónomas con personalidad de derecho Público; además, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Decreto Supremo N° 017-93-JUS, regula el ejercicio profesional de los abogados ante el Poder Judicial, estableciendo en su artículo 284° que la abogacía es una función social al servicio de la Justicia y el Derecho. Aunado a ello, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala los abogados realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe, no pudiéndose amparar en ningún procedimiento administrativo, conducta que afecta la buena fe procesal;

Sexto.- En ese orden de ideas, el numeral 5.1. del artículo 5° del Decreto Supremo N° 002-2017-JUS, norma jurídica que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1265, refiere que, están obligadas a remitir información al Registro, el Poder Judicial, el Tribunal Constitucional, entre otras instituciones señaladas en el Artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Además, la norma referida en el numeral 5.2 del artículo 5° establece que, dichas entidades remiten a la Dirección General de Justicia y Cultos la designación del funcionario responsable de remitir la información referida en el artículo 3°;

Séptimo.- En ese sentido, mediante Resolución Administrativa N° 684-2017-P-CSJU/PJ del 24 de abril de 2017, se dispuso la implementación del Registro de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional en la Corte Superior de Justicia de Junín y mediante Resolución Administrativa N° 408-2021-P-CSJU/PJ del 07 de mayo del 2021, se designó al abogado Edilberto Córdova Valencia como el encargado de brindar y remitir la información a inscribirse en el Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional;



Octavo.- Por las razones expuestas, en ejercicio de las facultades conferidas a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Junín, establecidas en el inciso tercero, cuarto y noveno del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Decreto Legislativo N° 1265 y el Decreto Supremo N° 002-2017-JUS;



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
Nº 0542-2022-P-CSJU/PJ

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR CONCLUIDA la designación del abogado **Edilberto Córdova Valencia**, como encargado de brindar y remitir la información a inscribirse en el Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional de la Corte Superior de Justicia de Junín.

ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR a la abogada **Milagros Judith Rojas Domínguez**, como la encargada de brindar y remitir la información a inscribirse en el Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional; quien, deberá realizar las coordinaciones necesarias con la Dirección General de Justicia y Cultos del Despacho Vice Ministerial de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, para el cumplimiento eficiente del mandato legal.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la funcionaria designada en el artículo segundo de la presente resolución, registre también, las medidas disciplinarias que sean impuestas a los abogados por los órganos jurisdiccionales de esta Corte Superior, cuyas conductas no se encuentren dentro del Registro de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional, ya implementado.

ARTÍCULO CUARTO: PONER la presente resolución en conocimiento de la Dirección General de Justicia y Cultos del Despacho Vice Ministerial de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Consejo Ejecutivo Distrital, Gerencia de Administración Distrital, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de los interesados.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS MIGUEL SAMANIEGO CORNELIO
Presidente
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN